

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,

CASA ANTIGUA DE CORREOS,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes....	2 » Pts.	Por un mes....	2 50 Pts
Por tres id....	5 50 »	Por tres id....	7 » »
Por seis id....	10 50 »	Por seis id....	12 50 »
Por un año....	20 » »	Por un año....	24 » »
Número suelto 0'25 centimos de peseta.		id. id. id. id.	
Anuncios 0'25 id.		id. id. id. id.	

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Comisión provincial.

Núm. 1568.

La Comisión provincial ha acordado sacar a la venta en pública licitación, que se efectuará en la sala de sesiones de la Diputación a las 11 de la mañana del día 27 del actual, y bajo el tipo de 1000 pesetas, dos prensas de hierro para prensar olivas, propiedad de dicha Corporación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la indicada subasta.

Logroño 7 de Diciembre de 1886.—

El Gobernador, Presidente,
José Morcillo.

Sesión de 5 de Junio de 1886.

En la ciudad de Logroño a cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y seis y hora de las 11 de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Miguel de Pujadas los señores

Diputados

Gobantes
Sotés
Araoz
Merino

Secretario
Farias.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinado el recurso de alzada interpuesto contra el fallo que declaró sorteable á Cornelio Ordoñez Perez; se acordó informar lo siguiente y remitir el expediente á la Secretaría General del Consejo de Estado.

Esta Corporación ha examinado el recurso de nulidad interpuesto en tiempo habil para ante el Excmo. señor Ministro de la Gobernación por Gabriel Ordoñez contra el acuerdo que declaró mozo sorteable, por revisión, á su hijo Cornelio Ordoñez Perez, del alistamiento de Villar de Arnedo y perteneciente al 2.º reemplazo de 1885.

Tanto en el reconocimiento practicado ante el Ayuntamiento como en el que tuvo lugar ante la Comisión provincial, el padre ha sido declarado apto para el trabajo.

Falta pues á la excepción la justificación de uno de sus extremos, y no aparece la infracción legal que en el recurso se expone, antes por el contrario, se ha hecho aplicación perfecta de lo que determina el apartado 1.º, regla 6.ª, artículo 70 de la ley de reclutamiento de 11 de Julio de 1885. Por estas consideraciones la Comisión opina procede desestimar el recurso y mantener el acuerdo apelado.

Remitida á informe una instancia en la que D. Pedro Regulez solicita se obligue al Ayuntamiento de Baños de rio Tobia al pago de cierta cantidad, se acordó evacuarlo en los siguientes términos.

Examinada una instancia suscrita por D. Pedro Regulez, vecino de Azofra, en solicitud de que por el Ayuntamiento de Baños de rio Tobia se de cumplimiento al auto acordado por la Comisión provincial en 9 de Octubre de 1884, ordenando al referido Ayuntamiento formara un presupuesto extraordinario para satisfacer al recurrente la cantidad de 8599 reales 34 centimos por su asistencia facultativa á enfermos pobres.

Visto el informe del Alcalde exponiendo que no se ha formado dicho presupuesto y únicamente aparece

un acuerdo adoptado por el Ayuntamiento para que se otorgase poder, con objeto de recurrir ante el Consejo de Estado, en solicitud de que se anulase el mencionado auto. Resultando que promovido pleito en via contencioso administrativa ante esta Comisión provincial entre partes, de la una D. Pedro Regulez y de la otra el Ayuntamiento de Baños de rio Tobia, sobre pago de cantidades por asistencia facultativa á enfermos pobres, se dictó sentencia en doce de Mayo de 1881 condenando al Ayuntamiento al pago de las cantidades que por el expresado concepto debieran satisfacerse al Sr. Regulez,

Resultando que pedida aclaración de sentencia se dictó el auto de 9 de Octubre de 1884, en los términos que aparecen expuestos.

Resultando que apelado el auto anterior en 11 de Noviembre de 1884, se dictó otro acuerdo en 17 del mismo mes, desestimando la apelación y fundando en la sentencia dictada en 12 de Mayo debio ser reputada firme.

Resultando que habiendose insistido en la apelación de 20 de Noviembre de 1884, fue igualmente desestimada por auto de 24 del mismo.

Considerando que el Ayuntamiento de Baños de rio Tobia no se ha dado cumplimiento á la sentencia de doce de Mayo de 1881 y auto de 9 de Octubre de 1884, que aparecen firmes la Comisión opina debe ordenarse al Ayuntamiento de Baños de rio Tobia que sin pretesto ni excusa alguna, forme un presupuesto extraordinario y satisfaga á D. Pedro Regulez la cantidad de 8.99 reales 34 centimos.

Remitido á informe por el Sr. Gobernador el expediente promovido para averiguar el estado de la Administración del pueblo de Hormilleja, se acordó evacuarlo en los siguientes términos. Esta Comisión provincial ha examinado el expediente promovido para averiguar el estado de la Administración del pueblo de Hormilleja del cual y de la memoria formulada por el Diputado provincial D. Domingo Guzman Alonso, delegado al efecto por V. E. para instruir las diligencias oportunas resulta. Que en el proyecto de presupuesto

del año económico de 1885-86 resulta un déficit considerable motivado por no haberse formulado el adicional en la época que la ley fija.

Que el Ayuntamiento es objeto de frecuentes procedimientos correctivos por no poder satisfacer los cupos que adeuda al Tesoro y al contingente provincial y las dietas de los comisionados de apremio se satisfacen de los fondos municipales. Que no existe libro de Intervención. los cargaremos no se expiden hasta fin de cuenta y el Depositario verifica la recaudación. Que el Ayuntamiento no puede afirmar si posee bienes de propios. Que el libro de actas se lleva en papel del sello de oficio, que en él no se registran sesiones ordinarias, sino extraordinarias y á ellas concurren los vocales asociados al Ayuntamiento de suerte que esta Corporación se constituye constantemente en junta municipal. Objeto de preferente atención por parte del Sr. Delegado ha sido lo que se refiere al Soto de Hormilleja. Mantienese por unos que dicho soto forma del comun de vecinos, y por otros que pertenece á sus censuarios. Sobre el se han verificado gravísimos atentados, causando cortas de arboles de considerable y arranque de vides; muchos vecinos son objeto de amenazadores anónimos, y el pueblo se encuentra en estado de verdadera alarma. Sobre los hechos expuestos, han formulado denuncias los individuos del cuerpo de la Guardia civil y Fiscal municipal, este último manifestando que el Alcalde no tramitó inmediatamente las denuncias del Guarda al Juzgado, demorandolas algunos dias. Los hechos expuestos revelan una gran incuria en cuanto se refiere á la gestión administrativa del Ayuntamiento y así mismo constituyen infracción de caracter legal, omitiendola formación de importantes documentos, como la que se refiere al presupuesto adicional, confundiendo las atribuciones de Corporaciones tan diversas en funciones como el Ayuntamiento y Junta municipal, gravando los fondos municipales con cargas que no deben satisfacer como el pago á comisionados de apremio, y no llevando los libros de contabilidad y actas como las leyes preceptúan. Esta negligencia tiene el caracte-

ter de grave, y en tal supuesto los Concejales del Ayuntamiento de Hormilleja, hanse hecho acredores á la corrección que expresa el apartado 3.º art. 183 de la ley Municipal. La negligencia mostrada por el Alcalde en cuanto se refiere á su conducta por los daños causados en el Soto es distinta de la en que por otro concepto han incurrido los Concejales. El Alcalde, según el art. 199 de la ley Municipal, tiene el carácter de representante del Gobierno y por ello ejerce funciones relativas al orden público. La conducta del Alcalde en este particular, distinta de la que con tanto celo han ejercido los individuos del cuerpo de la Guardia civil y Fiscal municipal constituye una limitación grave con carácter político que produce alteración en el orden público y en este supuesto le hace merecedor de la corrección que fija el artículo 189 de la ley Municipal sin perjuicio de lo que en día disponga el Gobierno por las facultades que le concede el art. 191 de la expresada ley. Resumiendo; la Comisión opina 1.º Que procede imponer á los Concejales del Ayuntamiento de Hormilleja el máximo de la multa que corresponda, según escala fijada en el artículo 184 de la ley Municipal y 2.º Que debe suspenderse en el ejercicio de sus funciones de Alcalde.

Examinada una certificación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de la ciudad de Alfaro que el señor Gobernador remite á informe, resulta que, en sesión celebrada el día 1.º de Febrero próximo pasado acordó consignar como ingreso en el presupuesto adicional del corriente ejercicio destinándolo al capítulo de calamidades con objeto de subvenir á las necesidades que pudieran ocurrir, la cantidad de 1587 pesetas 43 centimos, sobrante de la que había recaudado entre los vecinos para combatir la epidemia colérica, habiendo manifestado el Concejal Sr. Rueda su opinión de que el mencionado sobrante debía llevarse á la capital para que ingresara en el fondo de calamidades públicas, ó de lo contrario se distribuyese proporcionalmente entre los vecinos que lo habían entregado al Ayuntamiento. Otro Sr. Concejal, emitió la idea de que dicha existencia ingresara, en la depositaria municipal destinándola á las calamidades que pudiera ocurrir en el actual ejercicio, cuya idea fué acogida por todos los señores Concejales, sin que se opusiera el Sr. Rueda; por lo cual se dió como acordado, sin discusión ni votación: que en sesión ordinaria celebrada en veintiuno del mismo, al dar lectura del acta de la anterior, hizo notar el Sr. Rueda que se había omitido en ella su oposición y habiendo sido contrario el acuerdo de la mayoría del Ayuntamiento se alzó de tal resolución adhiriéndose á lo manifestado por el Sr. Rueda, el Concejal Sr. Diez.

Considerando que la cuestión presente no es de aquellas que se relacionan con los gastos obligatorios ú obligaciones precisas de todo presupuesto, ni de la recaudación y cuenta de los fondos municipales, puesto que se trata de fondos particulares procedentes de donativos voluntarios hechos por los vecinos de Alfaro para combatir la epidemia colérica, sin que dichos donativos tengan relación con el presupuesto municipal.

Considerando que la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento de Alfaro no adolece de vicio de nulidad.

Considerando que según el párrafo 2.º del art. 105 de la ley Municipal vigente, se entiende acordado lo que votaron la mitad mas uno de los Concejales presentes en la sesión, se acordó informar al Sr. Gobernador que en concepto de esta Corporación procede declarar válido el acuerdo adoptado por la mayoría del Ayuntamiento de Alfaro.

Remitido á informe el expediente promovido por D. Marcial Carrión, en solicitud de que sea repuesto en su cargo de Secretario del Ayuntamiento de Briñas, se acordó evacuarlo en los siguientes términos.

Esta Comisión provincial, ha examinado el expediente promovido por don Marcial Carrión, con ocasión del recurso interpuesto contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Briñas, por el que fué separado del cargo de Secretario de dicha Corporación.

Del expediente motivado por el mencionado recurso resulta.

Que el Alcalde suspendió de empleo y sueldo á D. Marcial Carrión por las faltas siguientes.

Haber usado del sello del Ayuntamiento para asuntos propios; dirigirse al Alcalde en oficio que al expediente se acompaña, negándole atribuciones para fijarle horas de oficina; haber presentado una cuenta por confección de matriculas y estensión de cédulas personales, que también se une al expediente, cuyos trabajos estima el Alcalde que correspondan al Secretario, según lo dispuesto en los varios casos que espresa el artículo 125 de la ley Municipal, que trata de las obligaciones de los Secretarios, y por último que había expendido papel de multas que existía en el Ayuntamiento por que se habían impuesto.

Que el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 del mes corriente acordó la destitución del Secretario del Ayuntamiento por cuatro votos contra dos.

El Ayuntamiento de Briñas se compone de seis Concejales y por último que contra dicho acuerdo don Marcial Carrión interpuso el recurso de que se ha hecho referencia, impugnando tan solo el hecho relativo á la expendición del papel de multas, solicitando se revoque el acuerdo y se instruya el oportuno expediente.

La Comisión, al emitir su dictamen habrá de prescindir de los hechos que motivan la destitución del Secretario, algunos de los cuales hallanse plenamente justificados, tales como el relativo al desconocimiento de facultades para con el Alcalde de poder fijar horas de oficina, manifestado en oficio redactado con bastante viveza, y el haber exigido cantidades por confección de matriculas lo cual constituye una obligación expresada en el caso 9.º artículo 125 de la ley Municipal y únicamente limitará su dictamen á la cuestión legal que desde luego resula.

El apartado 1.º, párrafo 2.º, artículo 124 de la ley Municipal determina que la destitución de los Secretarios de Ayuntamiento será válida cuando la acuerda las dos terceras partes del número total de concejales, cuya circunstancia concurre en el caso presente, pues el número de Concejales del Ayuntamiento de Briñas, según se ha expuesto es de seis, y cuatro los que optaron por la destitución, del Secretario.

Dado el contenido de dicho artículo,

es indudable que en este caso es válida la destitución, aun que para ello no medien ó no se expresen causas ó motivos.

La ley en este caso no ofrece á los secretarios de las Corporaciones municipales más que la garantía del número.

No es procedente la instrucción de expediente, pues esto tan sólo tiene lugar en el caso que expresa el apartado 2.º artículo 124 ya citado en la ley Municipal, esto es, cuando la destitución la ordene el Gobernador de la provincia.

Por estas consideraciones la Comisión opina procede desestimar el recurso interpuesto por D. Marcial Carrión y mantener el acuerdo apelado.

Remitida á informe la instancia suscrita por Don Domingo Echemate, vecino de Grabalos, reclamando del avaluo que se hizo para la expropiación de una finca urbana de su propiedad, se acordó evacuarlo en los siguientes términos.

Resultando de la instancia de referencia en que se apoya la reclamación en vista de la hoja de aprecio que se le pasó por el perito de la Administración no hallarse conforme con la rebaja del importe de los materiales.

Resultando que, acompañada á dicha instancia, devuelve la citada hoja sin su conformidad fuera del plazo legal, y sin acusar el ofrecimiento por medio de otra hoja, que debiera haber redactado y fundado el perito nombrado por su parte.

Resultando del informe emitido por el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia que existe un convenio representando por documento formal estipulado entre los peritos y propietarios, en el que se convino hacer las deducciones del importe de los materiales resultantes de las edificaciones, objeto de la expropiación, por haber optado los interesados en aprovecharlos para sí.

Considerando que si bien el perito de cualquiera particular al redactar las hojas de aprecio, tiene el derecho de hacer observar detalladamente si alguna finca que ha de ocuparse lo ha de ser total ó en parte, según lo establece el artículo 37 del Reglamento de la ley de expropiación forzosa, siendo de la potestad del Gobernador la decisión de este extremo teniendo en cuenta el informe del perito de la Administración, no aparece justificada la discusión ni oposición sobre este punto.

Considerando que en caso de aceptación por parte del propietario de uno de los dos medios, queda obligado á dejar ocupar la finca sin derecho á la reversión, de lo cual se desprende el reconocimiento de un derecho á favor del propietario para elegir entre ceder ó quedarse con el terreno parcelario sobrante de la finca es decir, que no constituye superficie bastante para completar una edificación urbana.

Y que en este sentido parece lógico y se desprende que respecto á la enagenación de los materiales sucede lo propio, siendo potestativo para el dueño quedarse con ellos ó cederlos á la Administración en justa tasación, habiendo sucedido lo primero como lo justifica el documento formal que con referencia al informe del Sr. Ingeniero Jefe de la provincia existe, constitutivo de las bases convenidas para llevar á efecto las valoraciones, así

de las propiedades, materiales y todos los daños y perjuicios que la expropiación ocasiona; conforme todo con el principio jurídico de la libertad del propietario de renunciaren, todo caso y documentos á los derechos introducidos en su favor.

Considerando que igualmente los propietarios pueden dejar sin efecto los nombramientos de sus peritos al no atemperarse á sus instrucciones siempre que, sobre el ofrecimiento ó aceptación de precio no haya mediado antes algun acto obligado á someterse como en el presente caso se verificó al anteponerse la citada estipulación de 10 de Abril de 1885.

Considerando que la reclamación debiera haberse formulado como se indica anteriormente, por medio de otra hoja del perito del propietario, fundada y en los términos que preceptua el artículo 27 de la ley de expropiación forzosa reusando el aprecio de las condiciones relacionadas en la hoja redactada por el de la Administración.

Visto el informe del Señor Ingeniero Jefe de la provincia disposiciones legales citadas, y artículo 1.º de la Real orden de 20 de Mayo de 1885 procede desestimarse la reclamación.

Vista la instancia que con fecha 12 de Enero de este año elevaron Don Quirino Garcia y otros en solicitud de que se declarara incapacitado para el ejercicio del cargo de Concejal á Don Bruno Basarán, vecino de Hormilla.

Vistos los acuerdos adoptados por esta Corporación en sus sesiones de 8 de Febrero, 29 de Marzo y 14 del corriente ordenando se resolviera acerca de la incapacidad que se suponía asistía á Don Bruno Basarán con arreglo á lo dispuesto en la ley electoral de 20 de Agosto de 1870.

Resultando que declarado con capacidad legal para ser concejal Don Bruno Basarán en 8 de Abril se notificó el acuerdo á Don Quirino Garcia, á presencia de dos testigos, sin que contra dicho acuerdo se haya interpuesto recurso de alzada según participa el Excmo Sr. Gobernador civil de la provincia en comunicación fecha 27 del mes corriente, dando traslado de otra que ha dirigido el Alcalde de Hormilla.

Considerando que los recuerdos á que se refiere el artículo 87 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, son ejecutorios, sino se reclamase de ellos ante la Comisión provincial dentro del término de tres dias siguientes al de la notificación, según preceptua el artículo 88 de la mencionada ley, se acordó declarar ejecutivo el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Hormilla, que declaró con capacidad legal para ser concejal á D. Bruno Basarán.

Remitido á informe el expediente instruido por el Ayuntamiento de la ciudad de Calahorra con objeto de construir un nuevo cementerio.

Examinado, aparece que en dicho expediente se desenvuelven dos tendencias, que necesariamente se suceden cuando se trata de construcciones de obras para la creación de servicios públicos y medios extraordinarios legales, á fin de proporcionar los valores que al coste de las obras se destinen.

(Se continuará.)

CUADRO que demuestra el estado de los **Gastos** de la Diputación en el ejercicio de 1886 á 1887 con expresión de las cantidades autorizadas por cada concepto, lo gastado hasta 31 de Octubre último y cantidades pendientes de pago.

Capítulos.....	Artículo.....	CONCEPTOS	Autorizado en el Presupuesto.		Pagado hasta 31 de Octubre 1886.		Pagado de más.		Pagado de menos.	
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
		Gastos de representación del Presidente..	500	»	»	»	»	»	500	»
		Indemnización de Diputados.	3750	»	1140	»	»	»	2610	»
		Secretaria.	17410	»	4133	55	»	»	13276	45
		Cuentas Municipales.	4780	»	1187	40	»	»	3592	60
1.º	1.º	Contaduría.	9530	»	2382	27	»	»	7147	73
		Depositaria.	4000	»	999	99	»	»	3000	01
		Material de Secretaria.	4700	»	1174	98	»	»	3525	02
		Material de Contaduría.	1500	»	750	»	»	»	750	»
		Material de Cuentas.	394	25	269	75	»	»	124	50
	2.º	Archivo.	1500	»	375	»	»	»	1125	»
		Comisiones especiales.	456	25	114	»	»	»	342	25
	3.º	Material de Comisiones.	1050	»	»	»	»	»	1050	»
		Arquitectos.	7125	»	1781	19	»	»	5343	81
	4.º	Médicos de Baños.	2000	»	499	98	»	»	1500	02
2.º	1.º	Gastos de Quintas.	3500	»	»	»	»	»	3500	»
	2.º	Bagajes.	10000	»	»	»	»	»	10000	»
	3.º	Boletín oficial.	7500	»	3625	»	»	»	3875	»
	4.º	Elecciones.	5000	»	»	»	»	»	5000	»
	5.º	Calamidades.	10000	»	»	»	»	»	10000	»
3.º	1.º	Personal de caminos.	37644	»	8927	84	»	»	28716	16
		Material de caminos.	15000	»	»	»	»	»	15000	»
4.º	1.º	Contribuciones.	1133	60	»	»	»	»	1133	60
	2.º	Pensiones.	3990	»	984	99	»	»	3005	01
	3.º	Intereses.	1230	06	»	»	»	»	1230	06
	5.º	Censos.	2603	93	458	33	»	»	2145	60
5.º	1.º	Junta de Instrucción.	15010	»	1268	72	»	»	13741	28
	2.º	Instituto.	59388	28	»	»	»	»	59388	28
	3.º	Escuela Normal de Maestros.	9320	84	»	»	»	»	9320	84
	3.º	Escuela Normal de Maestras.	8055	27	»	»	»	»	9055	27
	4.º	Inspector.	2250	»	562	50	»	»	1687	50
	6.º	Biblioteca.	250	»	»	»	»	»	250	»
6.º	1.º	Junta de Beneficencia.	41700	»	»	»	»	»	41700	»
	2.º	Hospital.	103583	25	6786	82	»	»	96796	43
	3.º	Misericordia.	102557	66	4368	16	»	»	98189	50
	4.º	Expósitos.	30950	»	92	»	»	»	30858	»
7.º	1.º	Cárceles.	29538	»	4375	»	»	»	25163	»
8.º	Unico.	Imprevistos.	7000	»	5311	99	»	»	1688	01
9.º	»	Construcción de nuevos Establecimientos.	206390	»	1207	30	»	»	205182	70
10	2.º	Carreteras.	100000	»	»	»	»	»	100000	»
12	Unico.	Otros gastos.	26336	86	5740	»	»	»	20596	86
14	Unico.	Suplementos.	»	»	29754	73	29754	73	»	»
		Totales.	898627	25	88271	49	29754	73	840110	49

Logroño 1.º de Noviembre de 1886.—El Contador, Felipe Victoriano Idígoras.

CUADRO que demuestra el estado de los **Ingresos** de la Diputación en el ejercicio de 1886 á 1887 con expresión de las cantidades autorizadas por cada concepto, y lo ingresado hasta 31 de Octubre.

Capítulo.....	Artículo.....	CONCEPTOS.	Autorizado en el Presupuesto.		Recaudado hasta 31 de Octubre 1886.		Recaudado de más.		Recaudado de menos.	
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1.º	1.º	Rentas y Censos.	3562	03	»	»	»	»	3562	03
2.º	1.º	Portazgos.	10405	»	1554	40	»	»	8850	60
4.º	Unico.	Repartimiento.	596820	21	88153	57	»	»	508666	64
6.º	»	Instrucción pública.	»	»	»	»	»	»	»	»
7.º	»	Beneficencia.	42258	76	3092	56	»	»	39166	20
8.º	1.º	Atrasos é intereses.	129000	»	»	»	»	»	129000	»
10	Unico.	Recargos extraordinarios.	22556	86	»	»	»	»	22556	86
12	Unico.	Suplementos.	»	»	9459	47	9459	47	»	»
		Totales.	804602	86	102260	»	9459	47	711802	33

RESUMEN.		Pesetas.	
Importan los ingresos.	102260	»	
Idem los gastos.	88271	49	
Existencia.	13988	51	

Logroño 13 de Octubre de 1886.—El Contador, Felipe Victoriano Idígoras.

DISTRITO ELECTORAL

de Logroño.

Año de 1886.

Lista de los electores fallecidos, excluidos y declarados nuevamente electores, como consecuencia de las anotaciones verificadas en el Registro del Censo electoral de Diputados provinciales, durante el presente año en las Secciones del mismo al tenor de lo dispuesto en el artículo 55 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878.

Logroño.

Altas—Ninguna

Bajas—Fallecidos

- Anastasio Cámara Sobrón
- Benito Murillo Gomez
- Bernabé Monforte Diez
- Blas Barcenás
- Domingo Alvarez.
- Domingo Garcia Alvarez
- Domingo Llach
- Damian Romero Martínez
- Eugenio Ruiz
- Eusebio Pascual
- Ebecrio Alfaro
- Esteban Andrés
- Francisco Perez Torres
- Francisco Casañé
- Justo Matute Casis
- Juan Manuel de Miguel
- José Hilario Esparza
- Joaquín Hernández
- José Perez Garcia
- José Saez Terroba
- José Barrio
- Leandro Torralba
- Luciano Armas Gil
- Martin Soto Fernández
- Miguel Garcia Castell
- Manuel Vallejo Dominguez
- Maximino Ruiz de la Cuesta
- Marcelino Modrego
- Narciso Monforte San Martin
- Pedro Etayo Caro
- Plácido Izquierdo Anitua
- Pedro San Juan Santos
- Santiago Irazola
- Santiago Tuesta Ruiz
- Tomas Rabanera.

Albelda

Altas—Ninguna

Bajas—Fallecidos

- Antonio Garcia Burgos
- Ruperto Ochagavía Gomez

Alberite

Altas—Ninguna

Bajas—Fallecidos

- Pantaleon Palacios Moreda
- Leonardo Saenz Caro
- Angel Vallejo Albelda

Traslado de domicilio

- Baldomero Herreros Jadraque

Cenzano

Altas—Por instrucción

Aniceto Diaz

Baja—Traslado domicilio

Telesforo Marin

Clavijo

Alta—Por instrucción

Inocente Martinez Valdemoros

Por haber servido

José Saenz Herreros

Bajas—Fallecidos.
José Blasco Faces
Miguel Leicigoyena Bobadilla

Daroca

Altas—Ninguna
Bajas—Fallecido
José Alonso Martinez

Entrena

Altas—Ninguna
Bajas—Ninguna

Fuenmayor

Altas—Ninguna
Bajas—Fallecidos
Mateo Bacaicoa Torralba
Francisco Dominguez Fernandez
Andrés Gonzalo Sierra
Miguel Gil Garrido
Gabino Hernaiz Zaldunvide
Gabino Martinez Manzanos
Joaquin Plaza Garrido
Lucas Saenz Ruiz
Martin Ulecia Goicoechea
Francisco Varela Najera

Bajas—Traslado de domicilio

Angel Alvarez Lecinaga
José Alvarez Navajas
Lucas Campos Rubio
Luis Esquide Marin
Baldomero Larios Grijalba
Bernardo Moreno Ascorbe
Mateo Melon Saenz
Leoncio Narro Salazar
Seturnino Olarte Arnaiz
Cayo Torralba Bacaicoa

Hornos

Altas—Ninguna
Bajas—Ninguna

Jubera

Altas—Ninguna
Bajas—Fallecidos
Felipe Fernandez Saenz
Pedro Fernandez Heredia
Toribio Martinez Saenz

Traslado de domicilio

Angel Galilea Galilea
Ponciano Vicente

Lagunilla.

Altas—Ninguna
Bajas

José del Rio Anton

Lardero.

Altas.—Por Instrucción
Anadeo Sanchez
Bajas.—Fallecidos

Pascasio Angulo
Cirilo Blanco Jimenez
Juan Cancio San Pedro
Pio Lumbreras

Traslado de domicilio

Fidel Angulo
Lorenzo Blanco Baldosera
Raimundo Etayo
Ramiro Garcia Escudero
Bonifacio Martinez Pascual
Pascual Nalda

Emeterio Tordomar
Francisco Ruiz Orolaza

Medrano

Altas—Ninguna
Bajas—Fallecido
Francisco Perez Pino
Santiago Pascual Ramirez

Murillo.

Altas—Por Instrucción
Pedro Ocon Rodriguez
Pablo Alfaro Marin
Abdon Amezcua Aragon
Alejandro Sarabia Moniz
Rafael Ibañez Casero
Angel Olarte Martinez

Por haber servido

José Galilea
Felipe Diez Diez

Por instrucción

Nicomedes Saez Saez
José Vidañez Gonzalez
Nicanor Perez Aragon

Por haber servido

Manuel San Juan Marin
Domingo Martinez Perez

Por instrucción

Pedro Santos Martinez
Ciriaco Sarabia Moniz
Fernando Alcalde Fernandez
José Zarate Aguirre
Joaquin Anda Casabal

Por haber servido

José Saez
Florentino Rubio Fernandez
Basilio Saez Juvera

Por instrucción

Justo S. Pedro Miguel

Por haber servido

Manuel Lasanta Martinez

Por instrucción

Jose Viguera Ocon
Ignacio Hernandez Berpegal

Bajas—Fallecidos

Andres Ruiz Clavijo
Anastasio Rodriguez Pinillos
Atanasio Orio Berrondo
Agustin Ferrer del Campo
Melchor Pinillos Latorre
Simon Latorre Viguera
Miguel Esteban Juvera

Leza de rio Leza.

Altas.—Ninguna
Bajas.—Fallecidos.

Felix Barrio Tejada
Blas Jimenez Blasco
Saturnino Romero Castroviejo
Carlos Rio Saenz
Marcelino Saenz Romero
Rafael Saenz Gil

Navarrete.

Altas.—Ninguna.
Bajas.—Fallecidos.
Cipriano Aragon Llorente

Eugenio Salcedo Olarte
Gregorio Sierra Chapresto
Ignacio Frias Rufian
Manuel Santa Olalla
Matias Lozano Vado
Prudencio Herrera Fernandez
Rafael Dominguez Crespo

Traslado de domicilio

Antonio Martinez Garcia
Cipriano Saenz Santa Olalla
Casimiro Zabala Fernandez
Galo Pascual Santa Maria
Ildelfonso Aurmendiz Iturralde
José Nicolas y Nicolas

Rivafrecha.

Altas.—Ninguna.
Bajas.—Fallecidos.

Vicente Lopez Pedros
Santiago Herrero Santolaya
Andrés Laencina Diez
Juan Ruiz Clavijo Terroba
Agustin Saez Peña
Cipriano Santolaya
Ramon Saenz y Saenz

Sotés.

Altas.—Por haber servido,
Mateo Echapresto
Simeon Vellido
Julian Hernaez

Bajas—Fallecidos

Andrés Hernandez Alonso
Emeterio Hernaez
Melquiades Martinez
Tomás Hernaez

Traslado de domicilio

Juan de Dios Tobía
Manuel Fernandez
Joaquin Vetas

Viguera

Altas—Ninguna
Bajas—Fallecidos

Angel Aragón Martinez
José Garcia, Pinillos
Fernando Gonzalez Viguera
Vicente Navajas Grande
Manuel Prudencio Amutio
Roque Ruiz y Ruiz
Juan Soldevilla, Elias
Esteban Soldevilla Echeverria
Juan Echeverria Soldevilla

Villamediana

Altas—Ninguna
Bajas—Fallecidos

Celestino Saenz Luezas
Eulogio San Roman Cedrian
Florencio Fernandez
Eustaquio Toyas Maya
Luis Sotés Saenz
Manuel Ilarraza Fernandez
Marcos Fernandez Delgado
Nicolás Rivas Balda
Pablo Pérez Manzanares
Pedro Garcia Colas
Ramón Garcia Ilarraza

Traslado de domicilio

Cecilio Muro Pascual
Fernando Fernandez Ruiz
Facundo Pascual
Pedro Rodriguez

Incapacitados

Juan Breton Estefania
Santiago Garcia Gomez

Cenicero

Altas—Ninguna
Bajas—Fallecidos

Cayetano Montes
Antonio Nieva Boraita
Juan Gallo Tambo
Aniceto Caballero Diaz
Mateo Anguiano Dabalillo
Jose Salazar Olavarrieta
Manuel Olavarrieta Saenz
Serafin Lacorzana Bobadilla
Benito Altzarra Rodriguez

Traslado de domicilio

Pedro Gonzalez
Severo Cortazar Chavarre
Francisco Yangüela Saez
Feliciano Nieva Perez
Francisco Saez Irozua
Felipe Ceballos
Manuel Sola Martinez

Logroño 5 de Diciembre de 1886.
—El Alcalde-Presidente, José Rodríguez Paterna.—El Secretario, Anselmo Torralbo.

ANUNCIOS OFICIALES

SECRETARIOS.

En la Redacción del BOLETIN OFICIAL se encuentran los impresos necesarios para la nueva contabilidad por partida doble.

Los pedidos se servirán á vuelta de correo.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 9 de Diciembre de 1886.

Temperatura máxima al Sol	41,0
Idem id. á la sombra	9,0
Temperatura mínima al aire	3,6
Idem id. al reflector	2,6
ALTURA BARO. á las 9 de la mañana	715,8
METRICA. á las 3 de la tarde	716,0
VIENTO á las 9 de la mañana	N.Obrisa.
á las 3 de la tarde	S.O.brisa.
ESTADO DEL CIELO. á las 9 de la mañana	Cubierto.
á las 3 de la tarde	Idem.
Agua evaporada	0,1
Ozono	
Lluvia	0,165

Imp. de Francisco M. Zaporta.